



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**José Carlos Alvarez Ortega**, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 22 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y,

### CONSIDERANDO

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 1 de su nueva Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 1 de noviembre de 2017, es un organismo público del Estado de Sinaloa, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por objeto esencial: la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Del análisis de las nuevas disposiciones contenidas en la citada Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un órgano garante del cumplimiento de la normativa estatal, nacional e internacional para la protección, respeto y defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa.

La Comisión Estatal tiene competencia en todo el territorio estatal para conocer de denuncias y quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

La Comisión Estatal tiene su sede en la capital del Estado y podrá contar, además, con oficinas regionales que las necesidades sociales exijan y el presupuesto le permita, para la atención oportuna de la población.

---

<sup>1</sup> En adelante la Comisión Estatal.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Estatal se integra con un Presidente, Visitadurías Generales, una Secretaría Ejecutiva, una Secretaría Técnica, un Órgano Interno de Control, un Consejo Consultivo y el personal profesional, jurídico, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Al Presidente de la Comisión Estatal, le corresponde ejercer su representación legal, así como emitir los Acuerdos y demás actos jurídicos para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de este organismo público autónomo.

Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Comisión Estatal, contará con la estructura administrativa que establece su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

La Comisión Estatal contará de acuerdo con el artículo 7 de su Ley Orgánica, con Oficinas Regionales de representación en el territorio del Estado, las cuales estarán a cargo de un titular al que se denominará Jefe(a) de la Oficina Regional, Zona que corresponda.

El Presidente de la Comisión Estatal, podrá establecer de manera justificada, las Oficinas Regionales que requieran las necesidades del servicio y lo permita la disponibilidad presupuestal.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, tengo a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO  
QUE INSTITUYE LAS OFICINAS REGIONALES  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo Primero.** La Comisión Estatal tiene competencia en todo el territorio estatal para conocer de denuncias y quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

**Artículo Segundo.** La Comisión Estatal tiene su sede en la capital del Estado y para la atención oportuna de la población contará con Oficinas Regionales de representación en el territorio del Estado, que atenderán los asuntos que le

corresponden de acuerdo a lo que determina su Ley Orgánica, de la siguiente manera:

- I. Oficina Regional, Zona Norte, tendrá su sede en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa y atenderá los asuntos concernientes a los Municipios de Ahome, El Fuerte y Choix.
- II. Oficina Regional, Zona Centro Norte, tendrá su sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa y atenderá los asuntos concernientes a los Municipios de Guasave y Sinaloa.
- III. Oficina Regional, Zona Évora, tendrá su sede en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa y atenderá los asuntos concernientes a los Municipios de Salvador Alvarado, Mocorito, Angostura y Badiraguato.
- IV. Oficina Regional, Zona Sur, tendrá su sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y atenderá los asuntos concernientes a los Municipios de Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.
- V. Los Municipios de Culiacán, Navolato y Elota, serán atendidos por la oficina central de la Comisión Estatal.

La competencia territorial de las Oficinas Regionales, no restringe el que cualquiera de ellas pueda recibir denuncias y quejas de personas que sean de distinto municipio al de su competencia, no obstante, después de recibida la queja se remitirá a la oficina competente para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

**Artículo Tercero.** A las Oficinas Regionales les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, admitir, calificar o rechazar las denuncias o quejas por posibles violaciones a derechos humanos;
- II. Iniciar procedimientos de investigación de denuncias o quejas que le sean presentadas con motivo de presuntas violaciones a derechos humanos, o de oficio cuando así lo acuerde el Presidente;
- III. Formular proyectos de recomendaciones o, en su caso, de acuerdos de no responsabilidad, apegados a los resultados de las investigaciones y estudios realizados sobre las quejas presentadas, mismos que deberán someterse a

consideración del Visitador General correspondiente y a la aprobación del Presidente;

- IV. Formular propuestas de conciliación entre el quejoso o agraviado y las autoridades presuntamente responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso así lo permita;
- V. Solicitar a las autoridades o servidores públicos que se les imputen presuntas violaciones a derechos humanos, la presentación de informes o documentos adicionales;
- VI. Solicitar a las autoridades o sus representantes, información, documentos o evidencias a través del mecanismo de colaboración;
- VII. Realizar visitas e inspecciones a aquellas instancias señaladas como responsables de posibles violaciones a derechos humanos, en los términos de la Ley;
- VIII. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos, o bien, a aquéllas que tengan que diligenciar o desahogar cualquier otra probanza;
- IX. Integrar los expedientes, recibir y valorar las evidencias que fueren rendidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión;
- X. Orientar legalmente a denunciantes, quejosos o agraviados, así como a cualquier persona, en los asuntos que se le hagan de su conocimiento y que la Comisión Estatal sea incompetente;
- XI. Custodiar con la debida confidencialidad que la Ley y el orden jurídico nacional exigen, la información o documentación que forma parte de los expedientes de queja;
- XII. Llevar el control del archivo de expedientes de quejas y recomendaciones de asuntos que conozca la Oficina Regional;
- XIII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policiacas, en los lugares de reclusión o detención y en cualquier otra dependencia y organización en la que se asista a personas;

- XIV. Verificar el respeto de los derechos humanos de los usuarios de Centros de Asistencia Social o instituciones públicas o privadas de bienestar social, como casas hogar para menores, adultos mayores o personas con discapacidad; hospitales; centros de internamiento contra adicciones; albergues asistenciales para mujeres, niños de la calle, migrantes, población en general, entre otros; así como realizar visitas a campos agrícolas o comunidades étnicas o indígenas;
- XV. Formular medidas precautorias o cautelares cuando se estime necesario para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos;
- XVI. Turnar los expedientes de queja que estén debidamente integrados a la Oficina Central o a la Oficina Regional que corresponda para su análisis o resolución;
- XVII. Coadyuvar con la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones en el seguimiento de las recomendaciones y propuestas de conciliación emitidas;
- XVIII. Informar periódicamente sobre las actividades realizadas en la Oficina Regional, así como de manera inmediata cuando se trate de casos que por su naturaleza se consideren urgentes;
- XIX. Llevar a cabo las diligencias que le sean solicitadas por las Visitadurías Generales, Direcciones y demás áreas de la Comisión que así lo soliciten;
- XX. Impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado;
- XXI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos capacitando, para tal efecto, a los servidores públicos estatales y municipales, así como a la sociedad en general;
- XXII. Administrar adecuadamente los recursos con que cuente la Oficina Regional y supervisar el buen desempeño del personal adscrito a la misma; y,
- XXIII. Las demás que le otorguen el Presidente, la Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo Cuarto.** Las Oficinas Regionales estarán a cargo de un titular al que se le denominará Visitadora Adjunta o Visitador Adjunto y Jefe(a) de la Oficina Regional, Zona que corresponda, que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

**Artículo Quinto.** Para el desempeño de sus funciones las Oficinas Regionales se auxiliarán de las y los Visitadores Adjuntos, las y los Promotores Ejecutivos y Personal Administrativo que determine el Presidente de la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades de la población de esa zona geográfica y a la disponibilidad presupuestal.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

**Artículo Segundo.** Publíquese en la página electrónica oficial de este organismo público autónomo.

Es dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

  
Mtro. José Carlos Álvarez Ortega  
Presidente

